

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 19 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 99.

Jefatura de Obras públicas. — Negociado Aguas.

Don Elpidio Bartolomé ha presentado en este Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 27 de Abril último, una instancia acompañada de proyecto solicitando el aprovechamiento de 1.200 litros de agua por segundo de tiempo de las fuentes «El Calderón» y «La Pisa», en término de Velilla de Guardo, para aprovecharse de un salto útil de 2,61 metros existente desde el nacimiento de los manantiales hasta 82 metros aguas abajo de la unión de las aguas de las citadas fuentes.

La fuerza obtenida se dedicará á la producción de energía mecánica y eléctrica para usos industriales y alumbrado eléctrico de Velilla.

Se segregará del aprovechamiento el agua necesaria para regar los terrenos que á ello tienen derecho actualmente.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras á los efectos de la imposición de servidumbre de estribo de presa, acueducto y demás que autoriza la ley de Aguas.

La relación de los propietarios á quienes afectan las obras de este aprovechamiento es la siguiente:

Presas.—Cauces de las fuentes.

Estribo derecho de la presa del «Calderón», terreno comunal.

Estribo izquierdo de la presa del «Calderón», D. Faustino Diez.

Canal de conducción.

Camino vecinal de Velilla á Camporredondo,

Camino viejo de Velilla á Camporredondo.

Prado de D. Avelino Santos.

Estribo izquierdo de la presa de «La Pisa», terreno del dominio público.

Desagüe.

Cauce del arroyo del Calderón.

Tubería para los riegos de la Vega y Cordovillo. Prado de D. Avelino Santos.

Y con el fin de que las Corporaciones y particulares á quienes pueda afectar la petición solicitada formulen las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de treinta días que señalan las disposiciones vigentes, á contar desde el mismo en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarlas ante este Gobierno ó Alcaldía correspondiente, quedando de manifiesto y á disposición de las personas que quieran examinarlos en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia los documentos que constituyen el expediente y proyecto de la concesión que solicita.

Palencia 16 de Junio de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

CIRCULAR NÚM. 100.

Automóviles.

Se ha presentado en este Gobierno civil una instancia acompañada de documentos suscrita por los señores Hijos de Santiago López, vecino de Villarramiel, solicitando poner en circulación un camión automóvil de su propiedad, marca «Dion-Bouton», para servicio de su fábrica de harinas.

Lo que á los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del apartado (c) del Reglamento vigente para circulación de vehículos con motor mecánico, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado, en el término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 14 de Junio de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

CIRCULAR NÚM. 101

En relación con la circular número 97, publicada en este BOLETIN el día 15 de los corrientes, relativa al Bando sobre retiro obligatorio de obreros, encarezco á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia que, además de la fijación del referido Bando en el sitio más público de la localidad, procuren la mayor publicidad del mismo, valiéndose para ello de pregones ó de otros medios que acostumbren á utilizar, á fin de que pueda llegar á general conocimiento de todos los interesados, ya que la importancia de las prevenciones en él contenidas, así lo requiere.

Palencia 18 de Junio de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

CIRCULAR NÚM. 102.

Reses mostrencas.
El Alcalde de Calahorra de Boedo

me comunica que el día 11 del actual, por el vecino Cosme Hijosa Barrio, han sido recogidas tres caballerías que se hallaban desmandadas en la vía pública: Una yegua cerrada, pelo rojo, alzada cinco cuartas, paticalzada de atrás, herrada de las manos y con cabezón.

Una mula burra, de cuatro años, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas, desherrada de las cuatro extremidades, con cabezón.

Un macho de dos años, pelo negro, alzada seis y media cuartas, desherrado de las cuatro extremidades y sin cabezada.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recoger dichas caballerías en el plazo de quince días, se venderán en pública subasta, según lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 18 de Junio de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

CIRCULAR NÚM. 103.

El Alcalde de San Cebrián de Campos me comunica que se ha presentado ante su autoridad el vecino Julio Quirce Juárez, manifestando que el día 15 del actual desapareció del sitio en que la tenía pastando una yegua de las señas siguientes: alzada siete cuartas cuatro dedos, paticalzada de un pie, en el que tiene un alifafe, herrada de las cuatro extremidades, cola larga.

Lo hago público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi Autoridad practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de dicha yegua, y caso de ser habida, será entregada en dicha Alcaldía.

Palencia 18 de Junio de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

INDUSTRIAL.—PATENTES DE MÉDICOS

RELACION de los Médicos y Médicos-Cirujanos Colegiados que han solicitado patente hasta el día de la fecha para el ejercicio de su profesión en el corriente año económico de 1921-22 y que se publica en cumplimiento y á los efectos del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

NOMBRES	PUEBLOS	Clase de patente.	NOMBRES	PUEBLOS	Clase de patente.
D. Santiago Moro Moro.	Palencia.	5. ^a	D. Leodegario Herrero de Cea.	Capillas.	3. ^a
Leopoldo Marcos Fernández.	Idem.	5. ^a	Ladislao Ortega Bravo.	Castil de Vela.	3. ^a
Luis Martín Istúriz.	Idem.	5. ^a	Fidel Pablo Mateo.	Castromocho.	3. ^a
Abundio Rincón García.	Idem.	5. ^a	Pablo Rodríguez Arenillas.	Cisneros.	3. ^a
Melquiades Prieto Segovia.	Idem.	5. ^a	Eugenio López García.	Idem.	3. ^a
Trifón Estébanez Herrero.	Idem.	5. ^a	Antonio Carlón Hurtado.	Idem.	3. ^a
Adolfo Sánchez Mínguez.	Idem.	5. ^a	Emigdio Fernández Mancebo.	Castrillo de Villavega.	3. ^a
Mariano Fernández González.	Idem.	5. ^a	Jacinto Clavo Grande.	Congosto.	3. ^a
José Ortega Arroyo.	Idem.	5. ^a	Teodoro Aguirre Martín.	Dueñas.	3. ^a
Rafael Navarro García.	Idem.	5. ^a	Silverio García de la Parra.	Idem.	3. ^a
Tomás del Mazo Andrés.	Idem.	5. ^a	Clemente Celleruelo González.	Idem.	3. ^a
Tomás Rodríguez Alonso.	Idem.	5. ^a	Benito García Calzada.	Espinosa de Cerrato.	3. ^a
Nazarío Martín Escobar.	Idem.	5. ^a	Justino Romero.	Espinosa de Villagonzalo.	3. ^a
Eugenio Sahagún de los Cobos.	Idem.	5. ^a	León Herrero Isla.	Frómista.	3. ^a
Agustín García Miguel Cuena.	Idem.	5. ^a	José Muntiel Verdegner.	Idem.	3. ^a
Adolfo Alvarez González.	Idem.	5. ^a	Mariano Vázquez Carriedo.	Frechilla.	3. ^a
Arturo Bustamante Fresno.	Idem.	5. ^a	Francisco Melero Castro.	Fuentes de Nava.	3. ^a
Antonio Guzmán Casado.	Idem.	5. ^a	Miguel Carreras Pérez.	Fuentes de Valdepero.	3. ^a
Guillermo González Alvarez.	Idem.	5. ^a	Rafael Conde Betegón.	Guaza.	3. ^a
Santiago de la Cuesta Ceinos.	Idem.	5. ^a	Sérvulo González Alvarez.	Grijota.	3. ^a
Emilio Díaz-Caneja Candanedo.	Idem.	5. ^a	Julian Ortega Pérez.	Guardo.	3. ^a
Arturo Montes Ramos.	Idem.	5. ^a	Gonzalo Ocampo Delgado.	Idem.	3. ^a
Carlos Peña Trigueros.	Idem.	5. ^a	Adriano Gil González.	Hérmedes.	3. ^a
Dionisio Martín López.	Idem.	5. ^a	Pedro Padillo Prieto.	Herrera de Valdecañas.	3. ^a
Benito Roldán Sevilla.	Idem.	5. ^a	Emilio Gil Prieto.	Hontoria de Cerrato.	3. ^a
Juan Manuel Gullón Gullón.	Amayuelas.	3. ^a	Silverio Calvo Pascual.	Hornillos de Cerrato.	3. ^a
Jesús Polanco Valbuena.	Amusco.	3. ^a	Godofredo Colina Moro.	Herrera de Río-Pisuerga.	3. ^a
Primitivo López Herrero.	Astudillo.	3. ^a	Anselmo Abad Miguel.	Husillos.	3. ^a
Joaquín Gutiérrez Martínez.	Idem.	3. ^a	Emilio Gil Prieto.	Itero de la Vega.	3. ^a
Florencio Fernández Yáñez.	Idem.	3. ^a	Julio del Val Villameriel.	Lantadilla.	3. ^a
Sotero Lobete Duque.	Alba de Cerrato.	3. ^a	Tomás Caballero Roldán.	Las Cabañas.	3. ^a
Amado Toribio Duque.	Idem.	3. ^a	Tomás Carranza Villaizán.	Ledigos.	3. ^a
Demetrio Mañusco Miguel.	Antigüedad.	3. ^a	Rogelio Lora Gallardo.	Lavid de Ojeda.	3. ^a
José Martín Santos.	Abia de las Torres.	3. ^a	Miguel Pérez Rodríguez.	Melgar de Yuso.	3. ^a
Serviliano Melero Vergara.	Arconada.	3. ^a	Matias Ozil.	Marzilla.	3. ^a
Domiciano Matanza Lalinde.	Aguilar de Campoó.	3. ^a	Román Cruzado del Río.	Mave y Valdegama.	3. ^a
Alejo Millán Camino.	Idem.	3. ^a	Antonio Alonso Pérez.	Mazariegos.	3. ^a
Malaquías Fraile Bravo.	Alar del Rey.	3. ^a	Benito Macho San Millán.	Mazuecos.	3. ^a
Federico Martín Castellanos.	Autillo de Campos.	3. ^a	Cecilio Villalba Mazariegos.	Magaz.	3. ^a
Miguel Simón Polanco.	Ampudia.	3. ^a	Balbino Domínguez Martín.	Monzón.	3. ^a
Vicente López Rivas.	Idem.	3. ^a	Jesús Cuesta del Muro.	Orbó (Brañosera).	3. ^a
Agustín Bolde de la Fuente.	Autilla del Pino.	3. ^a	Joaquín Rodríguez Nevares.	Osorno.	3. ^a
Pompeyo Aparicio Alvarez.	Ayuela.	3. ^a	Angel Rodríguez Alonso.	Idem.	3. ^a
Prócuro Andrés de la Fuente.	Boadilla del Camino.	3. ^a	Valentín Maté Prieto.	Olmos de Ojeda.	3. ^a
Florentino González Carrascal.	Baltanás.	3. ^a	Santiago Martín Alonso.	Paleozuela.	3. ^a
Evario Diéguez Quiroga.	Idem.	3. ^a	José Viñas Juan.	Idem.	3. ^a
Luis Caballero Otero.	Bahillo.	3. ^a	Jerónimo Gallardo Santos.	Piña de Campos.	3. ^a
Juan Ayestarán Vázquez.	Barruelo de Santullán.	3. ^a	Victoriano Prieto González.	Población de Campos.	3. ^a
José Domínguez Domínguez.	Idem.	3. ^a	Lorenzo Bravo.	Prádanos de Ojeda.	3. ^a
Federico Ayestarán Landaburo.	Idem.	3. ^a	Juan de Dios González Aguado.	Pedraza de Campos.	3. ^a
Mariano Melero Betegón.	Boadilla de Rioseco.	3. ^a	Marcos Mardones Arnais.	Paredes de Nava.	3. ^a
Maximiano Melero Duque.	Idem.	3. ^a	Manuel Rey Izquierdo.	Idem.	3. ^a
Teodoro Aguirre de la Parra.	Baños de Cerrato.	3. ^a	Jesús Cantero Sánchez.	Idem.	3. ^a
Francisco Real Arribas.	Becerril de Campos.	3. ^a	Marcos Martín Escobar.	Idem.	3. ^a
Cipriano de Castro García.	Idem.	3. ^a	Vidal Ortíz Alcalde.	Perales.	3. ^a
Santiago Arés Carreras.	Baquerín.	3. ^a	José Aragón Alvarez.	Pino del Río.	3. ^a
Pedro Garrido Arconada.	Carrión de los Condes.	3. ^a	Gerardo Marcos Valdivieso.	Pozá de la Vega.	3. ^a
Manuel Arijá Merino.	Idem.	3. ^a	Emilio Peleteiro Pascual.	Quintanillo.	3. ^a
Alejandro Sarabia Ortega.	Idem.	3. ^a	Mariano Bravo Pérez.	Quintanilla de la Torre.	3. ^a
Fausto Escapa Bravo.	Idem.	3. ^a	Antonio Santos Revuelta.	Rivas de Campos.	3. ^a
Domingo del Río Pérez.	Idem.	3. ^a	Juan Antonio Marrón Vela.	Reinos de Cerrato.	3. ^a
Luis Blanco de Ana.	Calzada de los Molinos.	3. ^a	Nicolás Blanco González.	Revenga.	3. ^a
Isaac Blanco Suárez de Puga.	Cervatos de la Cueva.	3. ^a	Nemesio Casado Calvo.	Riveros de la Cueva.	3. ^a
Vicente Molinero Olalla.	Cordovilla la Real.	3. ^a	Niceto Guadián Cieza.	Respanda de la Peña.	3. ^a
Ildefonso Bermejo Rodríguez.	Castrillo de Don Juan.	3. ^a	Agustín Cinal González.	Revilla de Collazos.	3. ^a
Sabino Liébana Lermes.	Castrillo de Onielo.	3. ^a	Domingo G. García Herrero.	Renedo de Valdavia.	3. ^a
Diógenes Andrés Rueda.	Cevico de la Torre.	3. ^a	Fernando Alvarez Santos.	Santoyo.	3. ^a
Fidel Martínez Cuerva.	Idem.	3. ^a	Dionisio de la Fuente Andrés.	Soto de Cerrato.	3. ^a
Angel Amor Lomas.	Cevico Navero.	3. ^a	Elpidio González Martín.	San Cebrián de Campos.	3. ^a
Calixto Arroyo Arrabal.	Cobos de Cerrato.	3. ^a	Angel Amor Conill.	Sanfillana.	3. ^a
Ricardo Camino Calvo.	Cubillas de Cerrato.	3. ^a	Epifanio Gómez Población.	Salinas de Pisuerga.	3. ^a
Demetrio Fernández Medina.	Camporredondo.	3. ^a	Teófilo Abad Muñoz.	San Salvador de Cantamuga.	3. ^a
Arsenio Fernández Gómez Inguanzo.	Castrejón de la Peña.	3. ^a	Marcial de la Hera Pérez.	San Cebrián de Mudá.	3. ^a
Ramón Ayestarán Landaburo.	Cervera de Río-Pisuerga.	3. ^a	Felipe Cuevas Artó.	San Román de la Cuba.	3. ^a
Eladio Alonso Alonso.	Idem.	3. ^a	Francisco Martín Castellanos.	Santa Cecilia del Alcor.	3. ^a
Julio Huidobro Martínez.	Idem.	3. ^a	Gonzalo Bolde Andrés.	Saldaña.	3. ^a
Antonio Fernández del Río.	Idem.	3. ^a	Mariano Magide Martínez.	Idem.	3. ^a
Octavio Nestar Barrio.	Idem.	3. ^a	Rodolfo Alvarez Díaz.	Santervás de la Vega.	3. ^a
			José Sayaus Sevilla.	Sotobañado.	3. ^a
			Desiderio García Herrero.	Idem.	3. ^a
			Guzmán García Herrero.	Támara.	3. ^a
			Invento Maurique Serna.	Torquemada.	3. ^a
			Eusebio Tejedor Civera.	Idem.	3. ^a
			Isabelino Valdeolillos Bustos.	Idem.	3. ^a
			Luis Fernández Lobón.	Tabanera de Cerrato.	3. ^a
			Gerardo García Baranda.	Tariego.	3. ^a
			Felipe Prieto Pérez.	Torremormojón.	3. ^a
			Antonio Revilla Gala.	Valdeolillos.	3. ^a
			Gaspar Merino Alba.		

NOMBRES	PUEBLOS	Clase de patente.
D. Teodoro Ruiz Marbán.	Valdecañas.	3. ^a
Teodoro Ruiz Lozano.	Villalaco.	3. ^a
Luis Gómez de la Hoz.	Idem.	3. ^a
Joaquín Alonso Serrano.	Villamediana.	3. ^a
Manuel Rodríguez García.	Valdespina.	3. ^a
Miguel Antón Mena.	Valle de Cerrato.	3. ^a
Abelardo Rivas Moreno.	Vertabillo.	3. ^a
Gerardo Redondo Dusel.	Villaconancio.	3. ^a
Nicolás Gutiérrez Herrejón.	Villahán.	3. ^a
Luis García de Uña.	Villavindas.	3. ^a
Marcelino Estébanez de Cea.	Villaherreros.	3. ^a
Daniel Durango Abad.	Villalcázar de Sirga.	3. ^a
Gabriel Aragón Alvarez.	Villasabariago.	3. ^a
Raimundo Blanco Suárez de Puga.	Villaturde.	3. ^a
Flaviano Carrancio Arroyo.	Villoldo.	3. ^a
Luis Díaz Cuevas.	Vañes y Celada Roblecedo.	3. ^a
Pompeyo Ramos Ferro.	Villacidaler.	3. ^a
Julian López Rodríguez.	Villada.	3. ^a
Angel Casas Diez.	Idem.	3. ^a
Severino Domínguez Alonso.	Idem.	3. ^a
Acisclo Salomón Burques.	Villalcón.	3. ^a
Eugenio Delgado Gómez.	Villalumbroso.	3. ^a
Pedro Casado Rodríguez.	Villarramiel.	3. ^a
Manuel García Bueno.	Idem.	3. ^a
Manuel García Bercernedo.	Idem.	3. ^a
Amador Domínguez Muñoz.	Villatoquito.	3. ^a
Pablo Argüello Nieto.	Meneses.	3. ^a
Lucio Conde Camazón.	Valoria del Alcor.	3. ^a
Francisco Sánchez Ruiz.	Villalobón.	3. ^a
Rodrigo Fernández Rodríguez.	Villamartín de Campos.	3. ^a
Filomeno Rebollar Ortega.	Villamuriel.	3. ^a
Francisco García Tejerina.	Villaumbrales.	3. ^a
Lucio Nieto Merino.	Ventosa de Pisuega.	3. ^a
Eustaquio Fernández Merino.	Villamoronta.	3. ^a
Julio César Revuelta González.	Villaprovedo.	3. ^a
Gabino Sánchez Sánchez.	Villasarracino.	3. ^a
Faustino Fraile Manterola.	Villanueva de Valdavia.	3. ^a

Palencia 8 de Junio de 1921.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

Apéndices.—Circular.

Debiendo procederse por los Ayuntamientos y Juntas periciales á formar durante el próximo mes de Julio, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 10 de Abril de 1919, dictado para regular la transición del año natural al año económico, los apéndices al amillaramiento de su respectivo término municipal, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución de inmuebles y ganadería del año económico 1922-23; esta Administración, al recordar á las expresadas Corporaciones de esta provincia el puntual cumplimiento de este servicio, cree necesario hacerles las siguientes advertencias:

1.^a En los indicados apéndices, que habrán de confeccionarse con absoluta independencia, los de rústica y pecuaria de los de urbana ó de edificios y solares, serán incluidos los contribuyentes cuyas alteraciones de riqueza hayan sido acordadas hasta el 30 de Junio, por orden alfabético de apellidos, consignándose también los segundos, y expresándose con toda claridad las causas de las variaciones ocurridas en cada una de las partes de que consta el amillaramiento, lo mismo por riqueza rústica y pecuaria que por urbana, figurándose, en primer término, la riqueza anterior de cada contribuyente, luego las altas, sumándose ambas partidas, y á continuación el importe de las

bajas, que se restará de la anterior suma, quedando así á cada uno el líquido imponible con que debe aparecer en el repartimiento individual que ha de formarse en el distrito.

2.^a Los compradores de fincas que por cualquier concepto hubieran pertenecido á la Hacienda, como asimismo los que hayan retraído otras de igual procedencia por las que el Estado viniese tributando, serán incluidos en el respectivo apéndice con las fincas compradas ó retraídas, las cuales han de darse de baja desde luego á la Hacienda, á cuyo nombre figuraron en el repartimiento anterior.

3.^a Al final del apéndice se hará un resumen del importe de las altas y de bajas comprendidas en el mismo, debiendo sumar igual cantidad á estas que aquéllas, siempre que por la Administración no se hayan aprobado previamente aumentos ó disminuciones en el líquido imponible de los contribuyentes, en cuyo caso habrán de acompañarse como justificantes copias de las resoluciones dictadas. Cualquiera otra diferencia entre el importe de las altas y las bajas, deberá explicarse y justificarse para que pueda acordarse sobre su admisión. El total de la riqueza resultante, será la base sobre que habrá de girar el repartimiento individual del distrito.

4.^a No se acordarán por las Juntas periciales y Ayuntamientos otras

variaciones que aquéllas que taxativamente les atribuye el Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, ésto es, las que no produzcan alteración en el líquido imponible, teniendo siempre en cuenta para admitirlas que hayan de hacerse á petición de los interesados; que á la relación duplicada que se presente, deben acompañar los documentos fehacientes que la justifiquen, de los cuales ha de hacerse mención en la correspondiente casilla del apéndice, consignando especialmente la clase del documento que las motive y el número y fecha de la carta de pago de haber satisfecho los derechos Reales á la Hacienda.

5.^a Las alteraciones de la riqueza pecuaria, que no sean motivadas por transmisiones de dominio, se efectuarán en vista de los recuentos de ganadería que dispone el párrafo 3.^o del art. 56 del citado Reglamento ó expedientes aprobados por esta Administración, justificándose precisamente en la forma que determina dicho artículo, no admitiéndose baja alguna que carezca de los requisitos que el mismo preceptúa.

6.^a Los Ayuntamientos de los pueblos que tengan aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, formarán con arreglo á lo dispuesto por el párrafo 3.^o del art. 5.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, apéndice separado de las modificaciones que haya experimentado esta riqueza, en vez de los expedientes individuales de las alteraciones de la misma, que antes remitían á la Administración; pero justificando dicho apéndice con estos documentos que acompañarán al mismo y cuidando de consignar en él las causas que motiven las traslaciones de dominio y demás circunstancias que se determinan en la prevención 4.^a de esta circular y el fólido del Registro fiscal de las fincas.

7.^a Dichos apéndices han de formarse por duplicado durante todo el mes de Julio, exponiéndose al público desde el 1.^o al 15 de Agosto, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar, dentro de ese plazo, las reclamaciones que crean oportunas, las cuales deben ser resueltas por los Ayuntamientos antes del día 1.^o de Septiembre, comunicándose la resolución á los interesados, quienes podrán apelar ante esta Administración dentro del término de quince días.

8.^a Hechas en los apéndices las rectificaciones á que las reclamaciones hayan dado lugar, y unidos á ellos los resúmenes correspondientes á cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento, con arreglo á los modelos 4, 5 y 6 del Reglamento y debidamente reintegrados, se entregarán en esta Administración antes del día 11 de Septiembre.

9.^a Los Ayuntamientos de los pueblos en que no haya ocurrido variación alguna en la riqueza imponible de los contribuyentes, y que por

consecuencia, no formen apéndice, remitirán una certificación autorizada por el Secretario y visada por el Alcalde en que así se haga constar, reservándose la Administración el comprobar su exactitud.

Esta Administración espera que los Sres. Alcaldes y Secretarios, han de formar los apéndices de que se trata con sujeción á las anteriores advertencias, presentándolas en la fecha fija la, para que esta oficina disponga del tiempo necesario en el examen y aprobación de los mismos.

Palencia 15 de Junio de 1921.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Conservación y reparación de Carreteras.

Hasta las trece horas del día 11 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 353 al 383 de la carretera de Palencia á Tinamayor, cuyo presupuesto asciende á 169.292'12 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de 1.690 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 16 de Julio á las dieciséis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 8 de Junio de 1921.—El Director general, P. O., R. Ochando.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Negociado Ferrocarriles.

Siendo necesario, con motivo de la construcción de la doble vía de Palencia á Palanquinos, la supresión del paso á nivel del kilómetro 20/700 de la línea de Palencia á Coruña, en la estación de Paredes de Nava, sustituyéndole por un paso superior, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todas las Corporaciones, Entidades y particulares á quienes pueda afectar, las cuales podrán presentar las observaciones ó reclamaciones que tengan por conveniente ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio, haciendo

presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo, y que el proyecto durante este plazo estará expuesto al público en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, número 25.

Palencia 6 de Junio de 1921.—El Gobernador, *Eladio Santander*.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

DON MARIANO DEL MAZO FERNÁNDEZ LOMANA,
Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario de la Junta provincial del Censo Electoral.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta el día diez de los corrientes y en virtud de la prórroga concedida por Real orden de 8 de Mayo próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del 15, ampliando por veinte días los plazos fijados en el Real decreto de 21 de Febrero de 1910 referentes á las reclamaciones de inclusiones y exclusiones con motivo de la rectificación del Censo electoral, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Abastas.

Remitido justificante por el que se acredita que Fernández de la Piza, León, reúne los requisitos de edad y residencia que determina la Ley para disfrutar del derecho del sufragio; y Considerando que la Provincial al desestimar la pretensión formulada en Mayo último, lo hizo por no acreditarse dichos particulares; se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Municipal, estimar la solicitud é inscribirle en las nuevas listas electorales.

Cervera de Pisuerga.

Solicitada por Enrique González Lázaro, elector del Distrito, la inclusión de las listas del Censo de Rebollos Vía, Máximo; Fraile Calderón, Luis; Martín Alonso, Hermenegildo; Largo Tejedor, Francisco y García Vielva, Heliodoro, por reunir los requisitos de edad y residencia que determina la vigente ley Electoral para disfrutar del derecho del sufragio según se acredita con la certificación expedida por la Alcaldía; se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, acceder á su pretensión.

San Llorente de la Vega.

Interesado por Marcelino Martín Talamillo, Victoriano Estébanez Rey y Audáz Toribio Inojal, la eliminación de la lista de inclusiones formada por Estadística, de Carpintero Fernández, Alejo y Zarzosa Ortega, Aurelio, por no llevar dos años de residencia en la localidad; de la de exclusiones, de Zarzosa Ortega, Teófilo, por no haber perdido la vecindad; y la inclusión en las nuevas listas de los dos últimos solicitantes, por reunir los requisitos que determina

la Ley, de edad y residencia: Visto el informe emitido por la Municipal: Vistos los documentos que se aportan á la instancia de petición é información testifical practicada ante el Juzgado municipal; y Considerando que no desvirtuándose por ninguno de los documentos que se acompañan, los que la Oficina de Estadística haya tenido presente para incluir en la lista formada á Carpintero Fernández, Alejo y Zarzosa Ortega, Aurelio, y acreditándose que Zarzosa Ortega, Teófilo no ha perdido la vecindad, toda vez que figura en los padrones de cédulas personales de mil novecientos diecinueve y tiene la residencia actualmente en la localidad; según así se manifiesta en la información testifical, de la que también se comprueba que Estébanez Rey, Victoriano y Toribio Inojal, Audáz, reúnen los requisitos de edad y residencia que determina la Ley para disfrutar del derecho del sufragio acompañándose certificación de su nacimiento; se acuerda estimar la pretensión en cuanto á la inclusión de los dos últimos individuos referidos y continuación en el Censo de Zarzosa Ortega, Teófilo, no así en lo referente á la eliminación de Carpintero Fernández, Alejo y Zarzosa Ortega, Aurelio, los cuales deben continuar en la lista de inclusiones de Estadística.

Así resulta, en lo que á los acuerdos se refiere del acta expresada, á la que me remito; y en cumplimiento á lo estatuido en la disposición cuarta transitoria, inciso 4.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y párrafo 2.º, art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, expido la presente certificación visada por el Sr. Presidente y sellada con el de la Junta para publicarla en el BOLETÍN OFICIAL con objeto de que cuantos se reputen perjudicados con las resoluciones preinsertas, presenten en la Secretaría, dentro de los seis días naturales posteriores á la expresada publicación, las reclamaciones correspondientes, por medio de instancia en papel común ó de barba, con objeto de elevarlas á la Audiencia Territorial, debiendo tener presente los que quieran utilizar el indicado recurso, que los plazos son improrrogables y se cuentan los días festivos, que son hábiles.

Palencia 13 de Junio de 1921.—El Presidente, Francisco Zurbano.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia dejada por D.ª María de las Candelas Cuadros Salas, de veinte años de edad, soltera, su sexo, hija de Santos y María del Con-

suelo, ésta difunta, natural y vecina que fué de Dueñas, la que falleció en el Coto de San Isidro, del término de Dueñas, el día veintiseis de Enero del año último sin otorgar disposición alguna testamentaria, careciendo de descendientes y como únicos ascendientes, su padre Don Santos Cuadros de Medina y su abuela materna D.ª Gumersinda Medina Rosales García, los cuales han repudiado en forma la herencia; para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, habiéndose presentado hasta la fecha sus hermanos de doble vínculo D.ª María del Pilar, D. Luis, D. Antonio y D. Félix Cuadros Salas, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Palencia á diecisiete de Junio de mil novecientos veintiuno.—Pedro Rodríguez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón

Frechilla.

Don Angel Campano Jaime, Juez de primera instancia de Frechilla.

Por el presente hago saber: Que en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de Doña Julia Hontiyuelo Hontiyuelo, de treinta y dos años, casada que fué con Don Simón Villamuzza Toledo, hoy fallecido, hija de Egaristo y Froilana, natural y vecina de Cisneros, donde falleció el día veintidos de Diciembre de mil novecientos seis, tengo acordado anunciar al público la muerte intestada de dicha señora y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que su hermano de doble vínculo Don Vito Hontiyuelo Hontiyuelo y sus medio hermanos paternos María Presentación, Albino é Isabel Hontiyuelo Toledo, para que comparezcan á reclamarlo con los documentos que lo acrediten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto y apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Frechilla á cuatro de Junio de mil novecientos veintiuno.—Angel Campano.—El Secretario, Por habilitación, Luis Fernández.

Villoldo.

Edicto.

Don Germán Martínez Gómez, Juez municipal de Villoldo.

Hago saber: Que se halla vacante con los derechos de arancel la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villoldo 16 de Junio de 1921.—Germán Martínez.

Ayuntamientos

Husillos.

Formado el recuento general de la ganadería de este término municipal formado para los efectos de la contribución territorial-pecuaria del año económico de 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, á contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Husillos 15 de Junio de 1921.—El Alcalde, Obdulio Abad.

Terminados por las Juntas generales del Repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Hérmedes de Cerrato.
Valoria del Alcor.
Villasarracino.

APÉNDICES.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Junio, en los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento y registros fiscales que han de servir de base para los respectivos repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana del año económico de 1922-23, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en las Secretarías de los mismos, dentro del mes actual, las oportunas relaciones de alta y baja, en papel correspondiente y acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y pago de derechos reales, sin cuyos requisitos y transcurrido indicado plazo se considerarán como extemporáneas.

Alar del Rey.
Espinosa de Cerrato.
Grijota.
Hérmedes de Cerrato.
Olmos de Pisuerga.
Renedo de Valdavia.
Valdespina.
Valoria del Alcor.
Villalba de Guardo.